

Franqueo
concertado

ADVERTENCIAS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 377.

Junta provincial de Abastos

Habiendo llegado quejas al Gobierno general del Estado de que en los pueblos en los que como consecuencia de las operaciones militares se encuentran acantonadas fuerzas del Ejército, se han registrado casos de comerciantes e industriales desaprensivos que no han tenido escrúpulo en cobrar precios abusivos por los artículos y servicios; como esto no puede ser tolerado ni un momento, ordeno por la presente a todos los señores Alcaldes de esta provincia y zona liberada de Guadalajara, que inmediatamente hagan cumplir las disposiciones dadas por esta Junta provincial de Abastos respecto a la obligación que tienen todos los establecimientos de tener expuestas a la vista del público las listas de precios de los artículos y servicios, aprobadas provisionalmente por los Ayuntamientos o por esta Junta.

Los Sres. Alcaldes castigarán al momento, con todo rigor, los abusos que conozcan; quedando advertidos que les haré responsables personalmente de las faltas de negligencia que pueda conocer en la imposición de sanciones.

Soria 14 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.

2025

El Gobernador-Presidente,
RAMON ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 378.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Alaló; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento

de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Rebollar; señalándose como zona sospechosa el término municipal; como zona infecta la corraliza y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de la corraliza ocupada por los animales atacados y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 13 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

2008

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la petición que formulan el Sr. Gobernador civil y la Cámara Comercio de Oviedo, y en atención a que subsisten las razones que motivaron la orden de 14 de Abril y posteriores. he acordado que hasta nueva orden continúe en suspenso el vencimiento de letras de cambio, pagarés y cualesquiera efectos mercantiles librados sobre la plaza de Oviedo.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 12 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. del E. del día 14.)

Las necesidades de la guerra y el actual desarrollo de todas las actividades nacionales han repercutido en el movimiento de los servicios de Correos y Telégrafos, intensificándolos hasta hacer perturbadora la desproporción entre el trabajo necesario y el número de funcionarios disponibles.

La naturaleza y el carácter de estos servicios exigen imperiosamente acudir a nivelar tal desproporción. Con ese objeto y teniendo a la vez en cuenta otros fines y conveniencias, dispongo:

Artículo 1.º La Dirección de Correos convocará un concurso para la provisión de 500 plazas de auxiliares interinos de los servicios de Correos.

Artículo 2.º La Dirección de Telégrafos convocará un concurso para la provisión de 500 plazas de auxiliares interinos de los servicios de Telégrafos.

Uno y otro concurso se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Los admitidos como auxiliares interinos no tendrán la consideración de funcionarios públicos, ni ninguno de los derechos correspondientes. Podrán ser separados definitivamente en cualquier momento del servicio, sin que los prestados sean base fundamental para adjudicación posterior de destinos en propiedad.

b) Los auxiliares percibirán en concepto de renumeración 200 pesetas mensuales, cuyo cobro será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión.

c) Podrán solicitar plaza de aspirantes todos los españoles varones o hembras que no tengan impedimento físico para el desempeño de su cometido y cuya edad esté comprendida entre los 16 y 35 años, cumplidos antes del día en que se anuncie cada concurso.

d) La selección de los aspirantes se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

I. Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no les imposibilite para el desempeño del cargo.

II. Los que habiendo combatido por lo menos durante dos meses hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo.

III. Los huérfanos de padres muertos en campaña o asesinados por los rojos.

IV. Las viudas en igualdad de condiciones.
V. Los que hayan perdido algún hermano en la campaña o asesinado por los rojos.

VI. Quienes hayan sufrido daños en sus personas o en las de sus familiares a consecuencia de la guerra, o de persecuciones de los rojos. En estos casos deberán ser preferidos los que hayan sido víctimas de daños mayores a juicio de la respectiva Dirección, y de entre ellos a los que, además, tengan padre o hermanos en el frente.

Artículo 3.º Por la Dirección de Correos y por la de Telégrafos, respectivamente, se redactarán las convocatorias de uno y otro concurso y se dictarán las instrucciones complementarias correspondientes.

Las convocatorias de los concursos se publicarán en el *Boletín oficial* del Estado.

Burgos 13 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones. (B. O. del E. del día 14)

GOBIERNO GENERAL

ÓRDENES

Atento este Gobierno general a los diversos problemas que la hora actual reclama y para que la España Nacional se desenvuelva dentro de los principios de justicia social que informan al nuevo Estado, ha venido dictando y poniendo en vigor las disposiciones adecuadas y precisas para llenar las necesidades sentidas, estableciendo comedores en la zona liberada, la recogida de niños, la colocación familiar, el desenvolvimiento del auxilio pro-combatientes, y finalmente la asistencia ciudadana a las capitales y pueblos que se van liberando por nuestro Glorioso Ejército, como recientemente acaba de hacerse en Vizcaya.

Un nuevo problema impone una nueva solución y atención decidida, motivado por la presentación de múltiples personas que procedentes de la zona no liberada vienen a acogerse a la nuestra, y a quienes no correspondiéndoles ser movilizados se encuentran en los primeros momentos o días de su llegada abandonados y separados de sus familias y huérfanos de toda ayuda.

A llenar esta necesidad, que por S. E. el Generalísimo en disposición expresa se ha encomendado a este Gobierno general, tiende la presente orden, creando el servicio de «Auxilio de Refugiados» bajo las siguientes condiciones:

1.ª A partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, y dentro del término de diez días, se procederá a establecer Al-

bergues para evacuados en las poblaciones y locales que se consideren más adecuados para ello y que por sus propietarios o autoridades de quienes dependan se pongan gratuitamente a disposición de este Gobierno general.

2.^a Los Albergues para evacuados serán de dos clases: unos de carácter exclusivamente *benéfico* y otros de *pensión económica*; la instalación de ambas clases será de cuenta de este Gobierno general, y para el sostenimiento de los mismos, sufragará el mismo Centro un gasto de dos pesetas por plaza y día para el total sostenimiento de los primeros y de 0'30 pesetas por plaza y día para colaborar a los gastos de carácter general de los segundos.

Los refugiados en los Albergues benéficos disfrutarán del servicio gratuito de los mismos, y los acogidos a los de pensión económica abonarán la cuota que en cada caso se señale y que nunca podrá ser superior a tres pesetas por día y persona.

3.^a La permanencia de los acogidos en los Albergues de una y otra clase, no podrá exceder en ningún caso de veinte días, a partir de la fecha de su ingreso en los mismos. Durante dicho tiempo, las personas acogidas, procurarán por sí o auxiliadas por la Bolsa de Trabajo que se organice como complemento de este servicio, buscarse el medio propio de vida, con el fin de liberar de su carga al Estado.

En el caso de que por imposibilidad física, permanente o transitoria, edad del acogido o causa análoga, éste no pudiera atender a su subsistencia, se procederá a internarle en el establecimiento benéfico correspondiente a la necesidad sentida.

Si los acogidos, a pesar de su aptitud para el trabajo y de las gestiones encaminadas para lograrlo, no consiguieran su propósito durante el tiempo que se les concede estancia en el Albergue, se gestionará su traslado a las poblaciones liberadas para acogerles en los Comedores benéficos generales.

4.^o El derecho a ingreso en los Albergues, lo tendrán los liberados de la zona roja que se acogan a la nuestra a partir de la apertura de los mismos y supeditado al número de plazas de éstos. No obstante, se seguirá un orden de preferencia para el ingreso, que será el de niños, mujeres y hombres, y dentro de ellos, las familias más necesitadas a juicio del encargado de este servicio, emitido previos los informes correspondientes que acrediten los siguientes datos:

a). Que no sean vecinos ni tengan familiares que puedan atenderles, ni posean bienes en ninguna población de la zona liberada.

b) Que no posean bienes en la zona roja que les permitan obtener créditos en la liberada.

c) Que no sean portadores de cantidad superior a 100 pesetas por persona. Todas esas circunstancias se acreditarán en el expediente referido encabezado con la declaración jurada del interesado, al que se le harán las prevenciones legales correspondientes para el caso de que cometa falsedad.

Los requisitos para el ingreso en los Albergues de pensión económica serán los siguientes:

a) Que reúna las condiciones de los apartados a) y b) del epígrafe anterior,

b) Que la cantidad en dinero de que sea portador no exceda de 250 pesetas ni sea inferior a 100.

Las condiciones indicadas se acreditarán en la misma forma que queda determinado en el epígrafe anterior.

5.^a El servicio que se crea por esta orden dependerá directamente de este Gobierno general, encomendándose la gestión del mismo al Delegado de Beneficencia, a cuyo cargo correrá la organización general y su establecimiento, debiendo las Juntas provinciales de Beneficencia, en cada provincia, realizar la inspección del servicio, así como la revisión y censura de las cuentas de éste.

Para el fácil desenvolvimiento de la misión encomendada al Delegado de Beneficencia, se le otorgan las siguientes facultades:

a) Designación con carácter provisional y gratuito del personal auxiliar que necesite para la organización y funcionamiento del servicio, debiendo dar cuenta inmediata de los designados a S. E. el Gobernador general, para su ratificación o rectificación.

b) Proponer al Gobierno general los funcionarios del Estado que asimismo precise para el servicio.

c) Formular al Gobierno general la propuesta razonada en cada caso, de las localidades y locales que reúnan las mejores condiciones para la instalación de los Albergues, acompañada de un anteproyecto, presupuesto y memoria que permita el conocimiento exacto de la institución.

d) Formular al mismo Centro Superior las normas de carácter general que crea indispensables para el mejor desarrollo del servicio.

6.^a En cada Albergue se llevará una relación nominal de las personas que sean atendidas en el mismo, con indicación del punto de procedencia, fecha de ingreso en el Centro, cantidad de dinero que portaba el acogido y cuantos otros detalles se crean precisos, así como la fecha de la baja.

La referida relación se presentará por triplicado dentro de los cinco primeros días de cada mes y por el encargado del Albergue a la Junta provincial correspondiente, con la cuenta de las asistencias prestadas durante el mes, e importe de las mismas.

7.ª Dentro de los diez días siguientes se examinará por las referidas Juntas provinciales de Beneficencia las relaciones y cuentas presentadas, emitiendo el dictamen de aprobación y censura de las mismas, que se elevará a resolución del Gobierno general para su abono, si procede, acompañado de uno de los ejemplares de las mismas, y devolviendo el otro con el dictamen al Albergue correspondiente.

Todas las dudas que surjan para la aplicación de este servicio y las disposiciones generales complementarias del mismo serán resueltas por este Gobierno general.

Valladolid 11 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Valdés.
(B. O. del E. del día 14.)

Con el fin de abreviar en lo posible la tramitación de los recursos interpuestos al amparo de la orden de 2 de Enero de 1937, contra sanciones acordadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional y decreto-ley de 5 de Diciembre de 1936, y teniendo en cuenta el carácter especial de estas disposiciones, este Gobierno general amplía su orden de 2 de Enero de 1937, invocada en el sentido de que las alzadas de referencia habrán de ser promovidas en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de la notificación al interesado, circunstancia que preceptivamente se hará constar en dicho documento.

Transcurrido el citado plazo sin formular el recurso, el acuerdo de sanción será firme y ejecutivo, sin más requisitos.

Lo que se hace público como aclaración y para cumplimiento de los organismos respectivos.

Valladolid 10 de Agosto de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.—Sres. Gobernadores civiles de la España liberada y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(B. O. del E. del día 14.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE SORIA

Días «Del Plato Unico»

Relación de los pueblos de esta provincia que han justificado el ingreso de las cantidades que se expresan, en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital, denominada «Fondo de Protección

benéfico-social», por recaudación del PLATO UNICO correspondiente a los días 1.º y 15 de Julio de 1937:

	1.º de Julio — Pesetas	15 de Julio — Pesetas	Total — Pesetas
Abanco	12 05	13 15	25 20
Abejar	60 85	64 15	125
Abión	12 30	12 70	25
Acrijos	9 50	9 20	18 70
Adradas	72 10	71 10	143 20
Agreda	339 40	398 10	737 50
Aguaviva de la Vega.....	48 60	48 60	97 20
Aguilar de Montuenga....	15 05	14 95	30
Alaló.....	23 05	24 65	47 70
Alameda.....	25 75	24 10	49 85
Alcoba de la Torre.....	13 35	13 50	26 85
Alconaba.....	50 25	49 60	99 85
Alcozar.....	33 70	31 30	65
Alcubilla de Avellaneda...	43 35	43 35	86 70
Alcubilla del Marqués.....	19 55	23 10	42 65
Alcubilla de las Peñas.....	21 90	19	40 90
Aldea de San Esteban.....	33 95	33 95	67 90
Aldealafuente.....	40	40 85	80 85
Aldealices.....	11 95	11 95	23 90
Aldealpozo.....	28 25	24 95	53 20
Aldealseñor.....	19 20	16 95	36 15
Aldehuela de Agreda.....	9 75	9 75	19 50
Aldehuela de Periañez.....	»	»	»
Aldehuela del Rincón.....	12 50	12 55	25 05
Aldehuelas (Las).....	55 70	54 40	110 10
Alentisque.....	60 60	60	120 60
Aliud.....	34 30	32 65	66 95
Almajano.....	47 55	45 45	93
Almaluez.....	128 65	165 40	294 05
Almarail.....	11 35	11 75	23 10
Almarza.....	130 30	127 30	257 60
Almazán.....	408	412 40	820 40
Almazul.....	87	81	168
Almenar de Soria.....	71 60	74 05	145 65
Alpanseque.....	14 25	14 25	28 50
Ambrona.....	20 50	20 20	40 70
Andaluz.....	19	19	38
Arancón.....	17 80	17 25	35 05
Arcos de Jalón.....	470 95	529	999 95
Arenillas.....	19 45	17 45	36 90
Arévalo.....	17 10	17 10	34 20
Arguijo.....	7 50	7 70	15 20
Armejún.....	3 85	2 40	6 25
Atauta.....	45 55	44 25	89 80
Ausejo.....	27 50	27 55	55 05
Aylagas.....	2	2	4
Baraona.....	42	44 25	86 25
Barca.....	69 10	69 15	138 25
Barcones.....	40 90	41 50	82 40
Barriomartín.....	15 05	14 60	29 65
Bayubas de Abajo.....	42 70	42 05	84 75
Bayubas de Arriba.....	8 50	9 65	18 15
Beltejar.....	11 05	10 30	21 35
Benamira.....	34 40	33 90	68 30
Beratón.....	40 05	38 80	78 85
Berlanga.....	222 80	211	433 80
Berzosa.....	21 40	17 05	38 45
Blacos.....	14 50	13 35	27 85
Bliccos.....	24 66	24 94	49 60
Blocona.....	15 85	15 20	31 05
Bocigas de Perales.....	27 95	25 70	53 65
Boós.....	23 25	19 55	42 80
Bordecoréx.....	27 30	27 30	54 60
Borjabad.....	15 25	14 75	30
Borobia.....	107 15	110 15	217 30
Bretún.....	45 50	20 10	65 60
Brias.....	28 30	29 60	57 90
Buberos.....	40 20	36 65	76 85
Buimanco.....	4 30	4 30	8 60
Buitrago.....	16 65	16 65	33 30
Burgo de Osma.....	446 05	415 30	861 35
Cabrejas del Campo.....	113 70	110 10	223 80
Cabrejas del Pinar.....	49 80	49 75	99 55

	Día 1.º	Día 15	Total		Día 1.º	Día 15	Total
Cabreriza.....	13 60	14 20	27 80	Hinojosa de la Sierra.....	15 45	14 90	30 35
Calatañazor.....	26 20	26 05	52 25	Hinojosa del Campo.....	30 80	32	62 80
Calderuela.....	17 05	17 05	34 10	Hoz de Abajo.....	5 25	5 10	10 35
Caltojar.....	71 85	65 80	137 65	Hoz de Arriba.....	5 85	5 20	11 05
Campanaón.....	9 70	9 80	19 50	Huérteles.....	38 55	42 20	80 75
Candilichera.....	132 80	110 50	243 30	Ines.....	21 80	21 60	43 40
Canredondo de la Sierra ..	10 20	10 30	20 50	Iruecha.....	61 60	61 60	123 20
Cañamaque.....	67 30	68	135 30	Ituero.....	8 70	9 55	18 25
Caracena.....	8 75	8 65	17 40	Jaray.....	18 25	18 90	37 15
Carabantes.....	23 70	22 45	46 15	Jodra de Cardos.....	16 70	16 65	33 35
Carbonera de Frentes.....	5 75	5 80	11 55	Jubera.....	46 30	45 55	91 85
Cardeón.....	21 10	21 40	42 50	Judes.....	30	30	60
Carrascosa de Abajo.....	18 65	17 55	36 20	Laina.....	»	»	»
Carrascosa de Arriba.....	11 40	10 15	21 55	Langa de Duero.....	185 05	186 95	372
Carrascosa de la Sierra....	21 95	22 20	44 15	La Vega y Leria.....	12 25	12 15	24 40
Casarejos.....	30 15	29	59 15	Ledesma de Soria.....	24	23 60	47 60
Castejón del Campo.....	11	12 35	23 35	Liceras.....	18	20	38
Castil de Tierra.....	24 65	24 55	49 20	Lodares de Osma.....	12 55	12 05	24 60
Castilfrio.....	14 50	13 90	28 40	Losana.....	16 25	16 25	32 50
Castilruiz.....	117 05	115 80	232 85	Losilla (La).....	7 30	7 30	14 60
Castillejo de Robledo.....	156 80	155 95	312 75	Los Villares de Soria.....	21 95	19 20	41 15
Centenera de Andaluz.....	10 90	10 95	21 85	Lumias.....	10 85	10 70	21 55
Cerbón.....	20 40	19 60	40	Madruédano.....	10 75	9 75	20 50
Cidones.....	77	78 80	155 80	Magaña.....	44 85	44 65	89 50
Cigudosa.....	63 65	57 55	121 20	Majan.....	29 15	31 20	60 35
Cihuela.....	55 35	53 10	108 45	Mallona (La).....	6 85	6 80	13 65
Ciria.....	104 40	113	217 40	Marazovel.....	16 95	18 05	35
Cirujales.....	11 50	12 25	23 75	Matalebreras.....	104 40	104 15	208 55
Cobertelada.....	63 60	63 40	127	Matamala.....	81 90	80 40	162 30
Collado (El).....	19 10	19 15	38 25	Matanza de Soria.....	14 30	12 55	26 85
Conquezueta.....	19 85	20 40	40 25	Matasejún.....	42 95	42 95	85 90
Cortos.....	10	10	20	Mazaterón.....	82	78 95	160 95
Coscurita.....	98 10	98 05	196 15	Medinaceli.....	155 30	163 80	319 10
Covaleda.....	107 70	105 95	213 65	Mezquetillas.....	37 35	37 40	74 75
Cubilla.....	19 75	17 70	37 45	Miñana.....	23 55	18 40	41 95
Cubo de la Sierra.....	42 40	41 65	84 05	Miño de Medina.....	65 90	69 75	135 65
Cubo de la Solana.....	39	37 10	76 10	Miño de San Esteban.....	46 30	42 60	88 90
Cueva de Agreda.....	24	16 55	40 55	Modamio.....	4 95	4 95	9 90
Cuevas de Ayllón.....	23 05	23 85	46 90	Molinos de Duero.....	28 60	28 60	57 20
Cuevas de Soria.....	25 70	25 45	51 15	Momblona.....	26 60	26 60	53 20
Cuenca (La).....	21 70	23 80	45 50	Monteagudo las Vicarias..	229 50	232	461 50
Cuesta (La).....	21 85	21 85	43 70	Montejo.....	59 90	60 55	120 45
Chaorna.....	44 55	44 55	89 10	Montenegro de Cameros...	44 25	44 25	88 50
Chavaler.....	9 35	8 70	18 05	Montuenga de Soria.....	102 35	99 20	201 55
Chércoles.....	78 70	85 35	164 05	Morales.....	10 90	11 35	22 25
Dévanos.....	74 25	72 70	146 95	Morcuera.....	36 30	37 70	74
Deza.....	146 20	197 75	343 95	Morón.....	218 80	219 20	438
Diustes.....	18 80	23 85	42 65	Muriel de la Fuente.....	19 95	19 55	39 50
Dombellas.....	23 50	23 25	46 75	Muriel Viejo.....	11 85	11 45	23 30
Duruelo.....	40 30	41 25	81 55	Muro de Agreda.....	83 85	84	167 85
Escobosa de Almazán.....	18 10	18 10	36 20	Nafría de Ucero.....	19 40	18 15	37 55
Espeja de S. Marcelino....	45 65	67 20	112 85	Nafría la Llana.....	14 55	14 60	29 15
Espejón.....	28	28	56	Narros.....	35 20	36 10	71 30
Estepa de San Juan.....	8 30	8 85	17 15	Navalcaballo.....	20 05	21 75	41 80
Esteras de Soria.....	23 45	23 45	46 90	Navaleno.....	113 45	122	235 45
Esteras de Medina.....	15 40	15 40	30 80	Nepas.....	20 40	19 20	39 60
Fraguas (Las).....	9 25	8 95	18 20	Nódalo.....	5 75	5 85	11 60
Frechilla de Almazán.....	34 20	34 20	68 40	Nogralas.....	7 40	7 10	14 50
Fresno.....	28 40	28 40	56 80	Nolay.....	31	27 45	58 45
Fuencaliente de Medina...	68 85	88 15	157	Nomparedes.....	17 20	17 10	34 30
Fuentearmegil.....	50 05	49 70	99 75	Noviales.....	3 95	3 80	7 75
Fuentebella.....	5 50	4 40	9 90	Noviercas.....	101 80	97 25	199 05
Fuenteacambrón.....	27 85	26 65	54 50	Ocenilla.....	20 30	20 70	41
Fuenteantales.....	13 05	9 30	22 35	Olmillos.....	30 05	31 12	61 17
Fuenteantanos.....	17 55	17 60	35 15	Olvega.....	260 90	250 90	511 80
Fuentealmes.....	19 60	19 60	39 20	Oncala.....	21 20	24 40	45 60
Fuentealbol.....	36 05	36 10	72 15	Ontalvilla de Almazán....	19 85	19 85	39 70
Fuentealmonge.....	83 90	83 90	167 80	Osma.....	76 40	82 20	158 60
Fuentealsaz de Soria.....	20 25	26 05	46 30	Oteruelos.....	7 50	7 45	14 95
Fuenteapinilla.....	56 95	57 05	114	Paones.....	»	»	»
Fuenteatoba.....	16	16	32	Pedrajas.....	30 60	29 90	60 50
Fuentes de Agreda.....	17	17	34	Peñalba.....	25 25	25 65	50 90
Fuentes de Magaña.....	43 05	42 10	85 15	Peñalcazar.....	6 75	6 95	13 70
Fuenteatrún.....	78 40	79 15	157 55	Perera (La).....	7 80	7 70	15 50
Gallinero.....	25 70	24 70	50 40	Peroniel.....	53 95	52 95	106 90
Garray.....	73 10	72 30	145 40	Pinilla del Campo.....	22 25	22 25	44 50
Golmayo.....	12 50	12 50	25	Pinilla del Olmo.....	9 65	9 80	19 45
Gómara.....	235 10	232 55	467 65	Piquera.....	32 50	32 30	64 80
Gormaz.....	7 95	7 95	15 90	Pobar.....	30 45	29 55	60
Herrera de Soria.....	8	8 85	16 85	Portelrubio.....	8 45	8 05	16 50
Herreros.....	41 10	40 95	82 05	Portillo de Soria.....	9 65	10 25	19 90

	Día 1.º	Día 15	Total
Póveda.....	26 15	25 60	51 75
Pozalmuro.....	55 65	55 10	110 75
Puebla de Eca.....	26 05	24 45	50 50
Quintana Redonda.....	147 60	150 60	298 20
Quintanas de Gormaz.....	60 85	55 85	116 70
Quintanas Rubias Abajo...	17 70	17 55	35 25
Quintanas Rubias Arriba...	7 45	7 30	14 75
Quintanilla de 3 Barrios...	18 65	18 65	37 30
Quiñonería.....	16 60	16 60	33 20
Rábanos (Los).....	50 05	51 70	101 75
Radona.....	17 45	17 65	35 10
Rebollar.....	16 70	16 70	33 40
Rebollo de Duero.....	19 95	20 30	40 25
Recuerda.....	73 10	69 05	142 15
Rejas de San Esteban.....	23 55	23 05	46 60
Rello.....	12 85	12 75	25 60
Renieblas.....	39 60	39 15	78 75
Retortillo de Soria.....	115 50	111 90	227 40
Revilla de Calatañazor.....	45 90	45 90	91 80
Reznos.....	31 85	29 15	61
Riba de Escalote.....	20 60	21 50	42 10
Rioseco.....	67 40	65 45	132 85
Rollamienta.....	27 25	29 45	56 70
Romanillos.....	38 25	36 80	75 05
Royo (El).....	115 85	125 10	240 95
Sagides.....	36	36	72
Salduero.....	»	»	»
Salinas de Medina.....	»	»	»
San Andres de S. Pedro...	26 10	26 20	52 30
San Andres de Soria.....	40 85	41 15	82
San Esteban de Gormaz...	189 90	207 25	397 15
San Felices.....	26	25	51
San Leonardo.....	82 75	74 30	157 05
San Pedro Manrique.....	83 55	107 05	190 60
Santa Cruz.....	32 90	31 10	64
Santa Maria de Huerta....	200 35	191 80	392 15
Santa Maria las Hoyas....	48 60	49 70	98 30
Sarnago.....	18 18	18 02	36 20
Sauquillo de Alcazar.....	13 65	13 75	27 40
Sauquillo de Boñices.....	22 20	22 20	44 40
Sauquillo de Paredes.....	3 25	2 90	6 15
Serón de Najima.....	98 75	89 75	188 50
Soliedra.....	40 10	40	80 10
Somaén.....	22 60	22 60	45 20
Soria.....	4166 40	4219 05	8385 45
Sotillo del Rincón.....	71 90	73 35	145 25
Soto de San Esteban.....	27	24 30	51 30
Suellacabras.....	32 45	34	66 45
Tajahuerce.....	18 55	18 90	37 45
Tajueco.....	61 20	61 20	122 40
Talveila.....	24 05	24	48 05
Taniñe.....	19 60	19 95	39 55
Tardajos de Duero.....	31 25	35 60	66 85
Tardelcuende.....	103 95	103 80	207 75
Tardesillas.....	5 55	7 35	12 90
Tarancueña.....	18 10	21 95	40 05
Taroda.....	72 25	62 35	134 60
Tejado.....	76 05	74 95	151
Tera.....	29 55	30 05	59 60
Torlengua.....	74 25	74 25	148 50
Torralba.....	17 80	20 50	38 30
Torrearevalo.....	13 80	14 30	28 10
Torreblacos.....	13 30	13 40	26 70
Torremocha.....	49 50	49 10	98 60
Torrevicentè.....	15 20	14 35	29 55
Torrubia de Soria.....	37 60	37 35	74 95
Trévago.....	69 45	67 05	136 50
Úcero.....	24 80	25 50	50 30
Utrilla.....	125	122 50	247 50
Vadillo.....	11 30	11 85	23 15
Valdanzo.....	62 90	59 65	122 55
Valdeavellano de Tera....	117 30	124 05	241 35
Valdegeña.....	18 85	17 85	36 70
Valdelagua del Cerro....	61 60	60 30	121 40
Valdemaluque.....	56 50	56 50	113
Valdemoro.....	3 75	3 75	7 50
Valdenarros.....	12 50	12 15	24 65
Valdenebro.....	26 40	24 60	51
Valdeprado.....	49 05	47 35	96 40
Valderrodilla.....	23 80	23 50	47 30
Valderromán.....	13 30	15 70	29

	Día 1.º	Día 15	Total
Valtajeros.....	26 55	26 60	53 15
Valtueña.....	51 05	51 05	102 10
Valvededizo.....	7 25	7 25	14 50
Vea.....	»	»	»
Velamazán.....	»	»	»
Velilla de los Ajos.....	8 45	7 30	15 75
Velilla de Medina.....	50 65	41 35	92
Velilla de la Sierra.....	15 85	17 50	33 35
Velilla de San Esteban....	14 75	14 75	29 50
Ventosa de la Sierra.....	10 65	10 65	21 30
Ventosa de San Pedro.....	49 35	49 25	98 60
Viana de Duero.....	33 85	34 05	67 90
Vilde.....	26 30	23 65	49 95
Villabuena.....	21 70	21 30	43
Villaciervos.....	69 50	67 50	137
Villálvaro.....	16 60	17 75	34 35
Villanueva de Gormaz....	17 40	19 75	37 15
Villar del Ala.....	48 40	46 35	94 75
Villar del Campo.....	20 85	20 75	41 60
Villar de Maya.....	14 80	14 35	29 15
Villar del Río.....	42 30	43 50	85 80
Villarijo.....	15 70	15 70	31 40
Villasayas.....	57 40	57 60	115
Villaseca de Arciel.....	29 35	30 05	59 40
Villaverde del Monte.....	43 45	43 10	86 55
Vinuesa.....	215 25	229 85	445 10
Vizmanos.....	33 10	31 60	64 70
Vozmediano.....	51 55	47 80	99 35
Yanguas.....	59 40	55 75	115 15
Yelo.....	41 05	41 25	82 30
Zayas de Torre.....	21 60	21 40	43

Suma total..... 19661 29 19829 53 39490 82

Relación de los pueblos de la provincia de Soria que han ingresado en el mes de la fecha y Julio anterior, en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital, denominada «Fondo de Protección benéfico-social», las cantidades que se expresan por recaudaciones del PLATO UNICO, correspondientes a quincenas anteriores a los citados meses:

	Peset s
Langa de Duero.....	376 65
La Vega y Lería.....	29 20
Peñalcázar.....	14
San Andrés de San Pedro.....	54 20
Valdanzo.....	122 55
Suma total.....	596 60

Donativos hechos en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital, denominada «Fondo de Protección benéfico social»— DIAS DEL PLATO UNICO—, durante el período de recaudación correspondiente al mes de Julio del año en curso:

	Pesetas.
Ayuntamiento de Salduero..	7 90
D. Jesús Molinero, de Soria.....	10
D. Santos Blasco, de Cihuela.....	5
Suma total.....	22 90

Relación de los pueblos de la provincia de Guadalajara que han justificado el ingreso de las cantidades que se expresan, en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital, denominada «Fondo de Protección benéfico-social», por recaudación del PLATO UNICO correspondiente a los días 1.º y 15 de Julio de 1937:

	1.º de Julio	15 de Julio	Total
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Adobes.....	19 15	19 20	38 35

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

	Día 1.º	Día 15	Total		Día 1.º	Día 15	Total
Aguilar de Anguita.....	19 65	19 65	39 30	Prádena de Atienza.....	7 10	6 50	13 60
Albendiego.....	20 30	19 70	40	Prados-Redondos.....	27 32	28 47	55 79
Alboreca.....	26 20	24 65	50 85	Rebollosa de Jadraque. . .	11 85	11 80	23 65
Alcolea del Pinar.....	66 95	58 05	125	Renales.....	7 75	7 75	15 50
Alcoroches.....	56 68	57 20	113 88	Riba de Santiuste.....	33 25	33 25	66 50
Alcuneza.....	35 75	35 75	71 50	Rillo de Gallo.....	29 25	29 30	58 55
Algar de Mesa.....	23	23	46	Riofrio del Llano.....	33	31 60	64 60
Alpedroches.....	13 80	14 70	28 50	Riosalido.....	28 35	30 95	59 30
Alustante.....	36 82	36 83	73 65	Robledo de Corpes.....	52 95	52 95	105 90
Amayas.....	18 65	17 45	36 10	Romanillos de Atienza.....	21 30	22 70	44 50
Anchuela del Campo.....	22 50	22 50	45	Santiuste.....	15 85	16 45	32 30
Angón.....	18 75	17 65	36 40	Sauca.....	55 80	55 80	111 60
Anguita.....	140	136 90	276 90	Selas.....	45	45	90
Anquela del Ducado.....	21 10	20 85	41 95	Setiles.....	104 85	98 45	203 30
Anquela del Pedregal.....	5 25	4 70	9 95	Sienes.....	17 60	17 50	35 10
Atance (El).....	22 55	22 50	45 05	Sigüenza.....	573 40	573 35	1146 75
Atienza.....	210 80	200	410 80	Somolinos.....	13 75	13 70	27 45
Baides.....	21 45	21 60	43 05	Tartanedo.....	37 20	37 20	74 40
Balbacil.....	21 30	21 30	42 60	Toba (La).....	53 30	52 55	105 85
Bañuelos.....	7 85	9 80	17 65	Tordelrábano.....	11 20	9 30	20 50
Bodera (La).....	9 35	9 05	18 40	Tordesilos.....	37 25	38 75	76
Bujarrabal.....	18 20	17 20	35 40	Torre de la Alfranca.....	7 65	13 65	21 30
Bustares.....	18 35	21 65	40	Torrevaldealmendras.....	14 80	14 30	29 10
Campillo de Dueñas.....	47 50	47 55	95 05	Torremocha del Pinar.....	27 50	28 30	55 80
Campisábalos.....	12 50	12 50	25	Torremochuela.....	11	10 95	21 95
Canales de Molina.....	37 60	37 25	74 85	Torrubia.....	32 25	32 40	64 65
Cantalojas.....	31 15	31 15	62 30	Traid.....	10 45	10 50	20 95
Castellar de la Muela.....	22 95	21 70	44 65	Ujados.....	6 25	3 45	9 70
Cincovillas.....	9 25	7 40	16 65	Viana de Jadraque.....	15 15	15 15	30 30
Ciruelos.....	24 20	24 20	48 40	Villacadima.....	6 65	8	14 65
Clares.....	19 60	19 60	39 20	Villacorza.....	26 30	26 25	52 55
Codes.....	25	25	50	Villares de Jadraque.....	7	7	14
Cogolludo.....	127 75	127 75	255 50	Villaverde del Ducado.....	9	8	17
Concha.....	19 55	19 90	39 45	Villel de Mesa.....	36 55	42 50	79 05
Condemios de Abajo.....	3 60	4 05	7 65	Yunta (La).....	36 55	46 50	83 05
Condemios de Arriba.....	10 75	10 80	21 55				
Cortes de Tajuña.....	14 40	10 25	24 65	Suma total.....	4924 12	4909 45	9833 57
Cubillejo del Sitio.....	7 25	7 25	14 50				
Estriégana.....	21 05	20 80	41 85	Relación de los pueblos de la provincia de Guadala-			
Fuensaviñán (La).....	5 25	5 20	10 45	jara que han ingresado en el mes de la fecha y Ju-			
Fuentelsaz.....	65 15	65 15	130 30	lio anterior, en la cuenta corriente del Banco de			
Galve de Sorbe.....	23 80	23 50	47 30	España de esta capital, denominada «Fondo de Pro-			
Garbajosa.....	5	5	10	tección benéfico-social», las cantidades que se ex-			
Gascuña de Bornova.....	12 10	10 90	23	presan por recaudaciones del PLATO UNICO co-			
Guijosa.....	20 15	20 55	40 70	rrespondientes a quincenas anteriores a los citados			
Herrería.....	21 80	18 45	40 25	meses:			
Hiendelaencina.....	18	18	36				
Higes.....	9 75	9 60	19 35				
Hinojosa.....	28 05	28 05	56 10				
Hombrados.....	28 50	28 45	56 95				
Horna.....	19 45	20 30	39 75				
Hortezuela de Océn (La)...	15 60	26 40	42				
Huérmedes del Cerro.....	23 65	23 70	47 35				
Jadraque.....	184 35	201 45	385 80				
Labros.....	25 45	25 45	50 90				
Laranueva.....	5 95	5 85	11 80				
Luzaga.....	25 50	25	50 50				
Luzón.....	50	50	100				
Madrigal.....	8 40	8 40	16 80				
Mandayona.....	55 30	55 30	110 60				
Maranchón.....	188 80	190 40	379 20				
Mazarete.....	84 50	84 50	169				
Medranda.....	20 75	20 75	41 50				
Megina.....	10 90	14 10	25				
Milmarcos.....	191 25	191 75	383				
Miñosa (La).....	163 90	163 90	327 80				
Miralrio.....	32 75	32 25	65				
Mochales.....	57	57	114				
Molina de Aragón.....	430 55	392 65	823 20				
Monasterio.....	5 25	5 25	10 50				
Morenilla.....	16 20	17 65	33 85				
Motos.....	22 95	22	44 95				
Negredo.....	12	12 40	24 40				
Olmeda de Jadraque (La)...	15 50	15 50	31				
Olmedillas.....	10 15	10 25	20 40				
Orea.....	12 15	50	62 15				
Padilla de Hita.....	12	12	24				
Palmaces de Jadraque.....	69 90	40 05	109 95				
Paredes de Sigüenza.....	118 10	118 10	236 20				
Piqueras.....	16 90	15 90	32 80				
Pobo de Dueñas (El).....	8	9 05	17 05				

Relación de los pueblos de la provincia de Guadalajara que han ingresado en el mes de la fecha y Julio anterior, en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital, denominada «Fondo de Protección benéfico-social», las cantidades que se expresan por recaudaciones del PLATO UNICO correspondientes a quincenas anteriores a los citados meses:

	Pesetas.
Alcolea de las Peñas.....	12 55
Anguita.....	70 75
Aragoncillo.....	27 75
Cendejas de la Torre.....	105
Medranda.....	45 60
Miralbueno.....	40
Tortuera.....	400
Torresaviñán (La).....	68 50
Suma total.....	770 15

Donativos de la provincia de Guadalajara hechos en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital, denominada «Fondo de Protección benéfico-social—DIAS DEL PLATO UNICO—, durante el período de recaudación correspondiente al mes de Julio del año en curso:

	Pesetas.
Ayuntamiento de Tordelrábano.....	11 35
Fuerzas de la Guardia civil del Destacamento de Luzaga.....	56 50
Suma total.....	67 85

RESUMEN GENERAL

Cantidades ingresadas en la cuenta corriente «Fondo de Protección benéfico-social» del Banco de España, por recaudaciones de los DIAS DEL PLATO UNI-

	Pésetas.
CO-desde el 15 de Noviembre de 1936 al 15 de Junio de 1937, ambos inclusive....	397573 38
<i>Provincia de Soria mes de Julio de 1937</i>	
1. ^a quincena, pesetas.....	19661 29
2. ^a id. id.	19829 53
Quincenas anteriores.....	596 60
Donativos.....	22 90
	40110 32
<i>Provincia de Guadalajara mes de Julio de 1937</i>	
1. ^a quincena, pesetas.....	4924 12
2. ^a id. id.	4909 45
Quincenas anteriores.....	770 15
Donativos.....	67 85
	10671 57
Suma total.....	448355 27

Soria 10 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.— El Gobernador-Presidente, Ramón Enrique Casado. 1999

DIVISION DE SORIA

JEFATURA DE INTENDENCIA

Edicto

Se hace saber por medio de la presente a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, así como a los almacenistas, cultivadores y particulares que posean piensos para el ganado de los especificados en mi edicto de 10 del actual, que queda rectificado aquél en el sentido de decretarse la prohibición absoluta de la venta de cualquiera de las especies allí consignadas, excluyéndose únicamente la de los piensos y productos derivados del trigo.

Los contraventores de la presente orden serán sancionados con todo rigor.

Soria 15 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Jefe de Intendencia, José Sebastián. 2014

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA

Circular

A fin de tener exacto conocimiento de las Escuelas que se hallan vacantes en esta provincia y en la zona liberada de Guadalajara, para su provisión interina o provisional, con arreglo a la orden de 7 del actual (B. O. del Estado número 292), se interesa de los Sres. Alcaldes de esta provincia de Soria y de la de Guadalajara, zona liberada, el urgente envío del parte de Escuelas vacantes o provistas por sustitutos provisionales nombrados por los Alcaldes en cada localidad, con expresión de la clase de la Escuela (niños, niñas, mixta), fecha de la vacante y causa de la misma, nombre del Maestro que la desempeñaba y concepto en que la servía.

Soria 14 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 2011

REQUISITORIAS

Campins Crespi, Jaime; hijo de Matias y Catalina, natural de Lloreta, Ayuntamiento de Lloreta, provincia de Baleares, estado soltero, profesión pintor, de 21 años de edad, estatura 1'570 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grises, nariz regular, barba poca, boca regular, viste de uniforme guerrera y calzón kiki claro, domiciliado últimamente en Palma, provincia de Baleares, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán Juez instructor del Batallón de Requetés Burgos-Sangüesa don Severino Valgañón Miguel, residente en Cogolludo (Guadalajara); bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cogolludo 10 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Capitán Juez instructor, Severino Valgañón. 2004

Morro Roselló, Gabriel; hijo de Pedro y Margarita, natural de Lloreta, Ayuntamiento de Lloreta, provincia de Baleares, estado soltero, profesión zapatero, de 21 años de edad, estatura 1'690 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, viste de uniforme guerrera y calzón kiki claro, domiciliado últimamente en Lloreta, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán Juez instructor del Batallón de Requetés Burgos-Sangüesa, D. Severino Valgañón Miguel, residente en Cogolludo (Guadalajara); bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cogolludo 10 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Capitán Juez instructor, Severino Valgañón. 2004

Ayuntamientos

NOLAY

Ordenado por la Superioridad la concentración de los mozos nacidos en el año de 1918 correspondientes al reemplazo de 1939, se cita por medio del presente al mozo Feliciano Hernández Lavega, nacido en el indicado año de 1918 y hoy en ignorado paradero, para que se presente en la Caja de Recluta núm. 33 de esta provincia, con el fin de ser destinado a Cuerpo; pues de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Nolay 22 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Galo Blasco. 1810